DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC/N° 7788 **/ 2017** **Asunción, 10 de abril de 2017**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de La Paz
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, CON SISTEMA DE ELABORACIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309683 ID N° 330850-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante no ha remitido el Dictamen que justifique el porcentaje de productos de la agricultura familiar que será requerido a los potenciales oferentes conforme lo que prevé la Resolución DNCP N° 2915/15.

2-Sección II Inc. c): por qué se ha modificado el texto que contiene el pliego estándar en relación al margen de preferencia?

3-La vigencia de contrato que figura en el sistema, en el pliego y la pro forma de contrato, no coincide con lo establecido en el pliego estándar.

4-CGC 24.1: consultamos a la convocante si el periodo de multas establecido en este punto es conveniente? (si no entrega el almuerzo en el plazo que figura en el pliego la multa será computada 24 hs después?).

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lic Gabriela Ubaldi
Encargada de Despacho DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/DAM/RM